

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de abril de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 253-2016-R.- CALLAO 05 DE ABRIL DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01034251) recibido el 03 de febrero de 2016, por medio del cual el señor ARTURO BENJAMIN AGUIRRE ROJAS presenta reconsideración como alumno de la Facultad de Ciencias Económicas, por no concretarse su traslado interno a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme se establece en los Arts. 63, 64 y 72 del Reglamento del Concurso de Admisión, aprobado por Resolución Nº 041-2010-CU del 31 de marzo de 2010, los ingresantes de todas las modalidades de Examen de Admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso, dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada. No hay ingreso por cobertura de vacante en ninguna modalidad; estando obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo; y los alumnos de la Universidad Nacional del Callao que vuelven a postular e ingresan a otra Escuela Profesional, se les considera que han renunciado irrevocablemente a la Escuela Profesional en que venían estudiando y de oficio se les extingue y se deja sin efecto legal el ingreso, matrícula, estudios, documentación expedida por la Universidad y demás actos generados en su calidad de estudiantes de la Escuela Profesional a la que han renunciado.

Que, con Resolución Nº 010-2009-CU del 02 de febrero de 2009, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2008-II, entre otros, a don AGUIRRE ROJAS ARTURO BENJAMIN, por la modalidad de Examen General a la Escuela Profesional de Economía, Facultad de Ciencias Económicas;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante el Oficio Nº 0148-2016-D-ORAA recibido el 11 de febrero de 2016, adjunta el Informe Nº 024-2016-ISS-OAGRA de fecha 09 de febrero de 2016, por el cual informa que el alumno ARTURO BENJAMIN AGUIRRE ROJAS con código Nº 082470-G ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2008-II; inicio sus estudios en el Semestre Académico 2009-A y su última matrícula en el Semestre Académico 2012-A, aprobando 60 créditos; posteriormente el alumno hizo traslado interno a la Facultad de Ciencias Administrativas ingresó mediante la Resolución Nº 001-2013-CU del 07 de enero de 2013, en el Proceso de Admisión 2012-II, por la modalidad de Traslado Interno a la Escuela Profesional de Administración, Facultad de Ciencias Administrativas; no realizó su primera matrícula en el Semestre Académico 2013-A en la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que debe tomarse en cuenta lo indicado en los Arts. 63, 64 y 72 del Reglamento de Concurso de Admisión;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 174-2016-OAJ recibido el 16 de marzo de 2016, evaluados los actuados, opina que de acuerdo a lo informado por el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y de conformidad con los Arts. 63, 64 y 72 del Reglamento de Concurso de Admisión, precisando que el solicitante al concretar su Traslado Interno a la Facultad de Ciencias Administrativas extingue su ingreso a la Facultad de Ciencias Económicas y al no haberse matriculado en la Facultad de Ciencias Administrativas pierde su vacante, perdiendo así su derecho a

continuar con sus estudios, tanto en la Facultad de Ciencias Económicas como en la Facultad de Ciencias Administrativas; por lo que opina que es procedente denegar su solicitud;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0148-2016-D-ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos recibido el 11 de febrero de 2016, al Informe Legal N° 174-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de marzo de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DENEGAR** la solicitud de reconsideración como alumno de la Facultad de Ciencias Económicas, por no concretarse su traslado interno a la Facultad de Ciencias Administrativas, presentado mediante Expediente N° 01034251 por el señor **ARTURO BENJAMIN AGUIRRE ROJAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Facultad de Ciencias Económicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, FCE, OCI, ORAA, URA, R.E., e interesado.